



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil doce.-----

VISTO.- Para resolver el expediente que al rubro se encuentra anotado, integrado con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por la Empresa [REDACTED], a través de su Representante Legal, [REDACTED] y;-----

RESULTANDO

1.- Que mediante escrito de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, la Empresa [REDACTED], a través de su Representante Legal [REDACTED], acudió a la instancia de inconformidad en contra del **Fallo de fecha doce de septiembre de dos mil doce**, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Puebla, en la **Licitación Pública Nacional número LO-020000008-N10-2012**, relativa a la "Construcción de 52,971.99 m² de Piso Firme de Concreto Hidráulico hecho en obra de resistencia F´C=150 kg/cm² de 8 cm de espesor acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia de banco, grava triturada T.M.A. ¾, nivelación, relleno con material mejorado compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 2,856 Viviendas de 54 Localidades de los Municipios de Amozoc, Acatzingo y Chalchicomula de Sesma, en el Estado de **Puebla**".-----

En dicho escrito, el hoy Inconforme señaló como motivos de inconformidad los siguientes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

IRREGULARIDADES:

PRIMER CONCEPTO DE VIOLACIÓN.-

El acto que se reclama viola en mi perjuicio las Garantías Constitucionales señaladas en el artículo 14 y 16 de la Constitución General de la República miembros que a la letra dicen:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho"

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, domicilio, papeles o posesiones, sino mediante escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Ahora bien, es de explorado derecho que cuando se emite un acto de molestia hacia un particular, ésta debe constar por escrito y contener la debida fundamentación y motivación que como obligación a todas las autoridades impona nuestra Carta Magna, sin embargo, de la lectura del acta de fallo impugnada, concretamente en la página 6, la convocante desechó la propuesta presentada por [redacted], dentro de la etapa de evaluación económica ya que supuestamente dicha propuesta "en el anexo A.E. 03 Análisis, Cálculo e Integración del Factor del Salario Real, no considera las cuotas del trabajador", incumpliendo con ello lo ordenado por los artículos 190 y 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 15 fracción III y VI párrafo II de la Ley del Seguro Social.

En el caso que nos ocupa, se observa que los artículos 190 y 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece diversos supuestos y requisitos para la integración del costo directo, considerando diversas cuotas a tomar en cuenta tales como las previstas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor, sin embargo, la emisora del ilegal acto del que me dueño, y en franca omisión de su deber constitucional de fundar y motivar debidamente sus actos de molestia hacia un particular, omitió señalar cual o cuales de las cuotas señaladas por esos dispositivos legales fueron las que supuestamente carecía mi propuesta económica para que fuera desechada

dentro de la licitación que nos ocupa, máxima que en cuanto a monto, era una de las más bajas y con amplias posibilidades de resultar adjudicada, situación que me deja en un total estado de indefensión ya que se me priva de mi legítimo derecho a saber a detalle esa supuesta causal, siendo esta circunstancia suficiente para ordenar a la emisora del acto recurrido, reponga el procedimiento de licitación que nos ocupa.

Adicional a lo anterior, hago del conocimiento de este órgano de control que mi propuesta se apegó estrictamente a todos y cada uno de los requisitos exigidos por las disposiciones legales y administrativas aplicables, y de la que por cierto la responsable, por conducto de su personal evaluador, se ha negado tajantemente a demostrarme las supuestas omisiones que la llevaron a concluir la causal de desechamiento de la que me dueño, por lo que de igual manera se pide a esta autoridad administrativa se proceda a la revisión exhaustiva de mi propuesta a fin de que como órgano vigilante de la legalidad de los actos de las autoridades administrativas, se determine si en realidad existió o no esa causal y en caso de determinarse la ilegalidad del desechamiento, se proceda a aplicar las sanciones previstas en la ley en la materia, y en su caso ordenar la reposición del procedimiento o ejercer su facultad de investigar, de oficio, las irregularidades aquí señaladas, incluido desde luego el desfase de la celebración de los eventos en relación con la convocatoria así como las supuestas causas que generaron dicho desfase, solicitando desde este momento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, solicito se proceda a la suspensión definitiva del procedimiento, hasta en tanto se resuelva el presente medio de defensa.

Como pruebas para sustentar sus manifestaciones ofreció las siguientes: - - - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

A).- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de la póliza cuyos datos he asentado en el proemio de esta promoción, mismo con el que acredito mi personalidad para promover el presente medio de impugnación.

B).- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple del acta de fallo de fecha 12 de septiembre de 2012 que se integra al presente documento, así como todos los documentos inherentes al proceso de licitación, mismos que se anexan como parte del presente escrito (Acta constitutiva, Identificación del representante legal, RFC de la empresa, Alta en el IMSS, Comprobante de domicilio y con respecto a la licitación se integra 1. La convocatoria y bases de la misma, 2. Visita de obra, 3. 1er junta de aclaraciones, 4. 1er acta de apertura, 5. Oficio de suspensión del proceso licitatorio, 6. Resolución del órgano interno, 7. Oficio de reanudación de procedimiento, 8. Nuevo calendario del proceso licitatorio, 9. Nueva junta de aclaraciones, 10. Asignación de salas para aperturas, 11. Nueva acta de apertura, 12. Oficio de cambio de fecha de fallo, 13. Acta de fallo)

C).- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el anexo A.E.03, denominado "Análisis, cálculo e Integración del Factor del Salario Real", solicitando a esta autoridad revisora requiera a la delegación en comento la remisión de dicha documental ya que obra en su poder, teniendo como objeto esta privanza acreditar lo señalado en el concepto de violación hecho valer en este medio de defensa.

D).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todos aquellos razonamientos lógica jurídica que realice esta autoridad revisora, y en todo aquello que me beneficie

2.- Que mediante proveído de fecha cinco de octubre de dos mil doce, notificado al hoy Inconforme con el oficio número 311/AR/MHD/20.04.I.-1317/2012, del cinco de octubre de dos mil doce, se admitió la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED], a través de su Representante Legal, [REDACTED] por estar presentada en tiempo y forma; asimismo y con base al proveído de referencia se giró el oficio número 311/AR/MHD/20.04.I.-1318/2012 de fecha cinco de octubre de dos mil doce, a través del cual hizo del conocimiento a la Convocante, es decir, la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Puebla, la recepción de la inconformidad de referencia, requiriéndole un informe previo y un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los que constara lo siguiente:-----

4.- En el término de dos días hábiles rinda un informe previo en el que remita y manifieste:

- 1.- Copia certificada de la Convocatoria, incluyendo los Anexos de la misma
- 2.- El Estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad.
- 3.- El nombre y domicilio del o los terceros interesados, si los hubiere.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4.- Se pronuncie respecto a las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.
5.- El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado.
6.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.
7.- El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación objeto de la presente inconformidad.

II.- En el término de seis días hábiles, deberá remitir a esta autoridad un informe circunstanciado que contemple:

- 1.- Todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito.
2.- Indicar en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o en su caso el sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado.
3.- Remitir en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Acta de la Junta (s) de Aclaraciones
b) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones
c) Acta de Fallo
d) Proposición Técnica y Económica tanto del inconforme como la del ganador.

3.- Que mediante oficio número 1410100.688/2012 de fecha diez de octubre de dos mil doce, la Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Puebla, informó a esta Autoridad Administrativa respecto de lo solicitado en el informe previo, lo siguiente: -----

1.- Respecto del punto "UNO".- Se remite copia certificada de la Convocatoria del proceso de Licitación Pública Presencial a Plazos Reducidos numero LO-020000008-N10-2012, incluyendo anexos de la misma. ANEXO 1

2.- Respecto del punto "DOS".- Relativo al estado que guarda el procedimiento de contratación; le informo que actualmente se encuentra concluido y en etapa de ejecución de trabajos, derivado de la suscripción del Contrato de Obra numero LPN-020000008-N10-2012/COP/PDZP/010/2012 que con fecha 14 de septiembre de 2012, se formalizó con la persona ganadora [REDACTED], la cual, a la presente fecha se encuentra desarrollando los trabajos objeto de licitación en términos de su periodo de ejecución que comprende del día 14 de septiembre de 2012 al día 12 de diciembre de 2012. Tal y como consta en el contrato de mérito que en certificada anexo al presente. ANEXO 2

3.- Respecto del punto "TRES".- Relativo al nombre y domicilio del tercero interesado, le señalo como tal, a la persona ganadora el [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[Handwritten signature and scribbles]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Tal y como consta en el contrato de merito que en certificada anexo al presente. ANEXO 2

4.- Respecto del punto "CUATRO".- Relativo a la pronunciación de las razones por las que la suspensión resulta o no procedente. Le expreso que la suspensión del procedimiento resulta improcedente por razones de hecho y derecho que a continuación refiero:

1.- Porque el fallo impugnado de fecha 12 de septiembre del 2012 de la Licitación Pública Nacional LO-020000008-N10-2012, se encuentra plenamente fundado, motivado y apegado a la Ley en términos de los artículos 14, 16, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I a la V de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 de su reglamento y numeral 13 fracción XVII de la convocatoria de la licitación pública nacional LO-020000008-N10-2012.

Es decir, las bases de la convocatoria; la calificación de las propuestas técnicas y económicas; los requisitos establecidos en la convocatoria y el fallo emitido, fueron apegados y conforme a la Ley, incluyendo el desechamiento de la propuesta de la hoy recurrente en donde se cumplió con la garantía de legalidad, al plasmar todos los requisitos contemplados en el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a letra inserto:

Artículo 38. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I.- La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

Lo anterior es así, porque del texto del fallo objeto de queja y en particular de las causas de desechamiento; se encuentran todos los elementos requeridos en dicho precepto legal, como a la letra se disgrega:

A.- La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon;

"... SE DESECHA LA PROPUESTA DEL LICITANTE [REDACTED] CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 13 FRACCIÓN XVII DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS NO. LO-020000008-N10-2012 EN RELACIÓN AL ARTICULO 68 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, COMO SE EXPRESA A CONTINUACIÓN..."

B.- Las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;

MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DE INCUMPLIMIENTO
<p>ECONÓMICO:</p> <p>SE INCUMPLE EL NUMERAL 6.1.2.1 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS NO. LO-020000008-N10-2012, YA QUE EN EL ANEXO A.E. 03 ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DEL SALARIO REAL, NO CONSIDERA LAS CUOTAS DEL TRABAJADOR.</p>	<p>13. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES</p> <p>XVII.- NO CONTENGAN COMPLETOS Y ACTUALIZADOS LOS PORCENTAJES DE PRESTACIONES, IMPUESTOS, CUOTAS O RETENCIONES CONSIDERADOS EN ALGUNO DE LOS ANÁLISIS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN.</p> <p>INCUMPLE EL ART. 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EL ART 15 INCISO III Y VI PÁRRAFO II DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

C.- Los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla

ASPECTOS SOLICITADOS	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
<p>8.12. EVALUACIÓN ECONÓMICA:</p> <p>8.12.1 QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA</p> <p>II. QUE EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS, SE HAYA REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO POR LO QUE SE REVISARÁ:</p> <p>D) QUE LOS COSTOS BÁSICOS DE LA MANO DE OBRA SE HAYAN OBTENIDO APLICANDO LOS FACTORES DE SALARIO REAL A LOS SUELDOS Y SALARIOS DE LOS TÉCNICOS Y TRABAJADORES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO.</p>	<p>ECONÓMICO:</p> <p>SE INCUMPLE EL NUMERAL 8.12.1 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS NO. LD-420000008-M20-2012, YA QUE EN EL ANEXO A.E. 03 ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DEL SALARIO REAL, NO CONSIDERA LAS CUOTAS DEL TRABAJADOR.</p>

II.- Porque en términos del artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, NO existe contravención a nuestra Carta Magna y a la Ley de la Materia, pues, según texto de inconformidad la [REDACTED] refiere que el acto impugnado adolece de fundamentación y motivación, porque no expresa a que cuotas se refiere, es decir, a las de la Ley Federal del Trabajo; a las del INFONAVIT o a las del IMSS. Circunstancia que resulta por demás falsa e infundada, porque tal y como consta en el fallo objeto de queja (ANEXO 3), tales consideraciones si fueron expresadas y se refería a las de la Ley del Seguro Social, como a la letra inperito:

ASPECTOS SOLICITADOS	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DE INCUMPLIMIENTO
<p>8.12. EVALUACIÓN ECONÓMICA:</p> <p>8.12.1 QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA</p> <p>II. QUE EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS, SE HAYA REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO POR LO QUE SE REVISARÁ:</p> <p>D) QUE LOS COSTOS BÁSICOS DE LA MANO DE OBRA SE HAYAN OBTENIDO APLICANDO LOS FACTORES DE SALARIO REAL A LOS SUELDOS Y SALARIOS DE LOS TÉCNICOS Y TRABAJADORES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO.</p>	<p>ECONÓMICO:</p> <p>SE INCUMPLE EL NUMERAL 8.12.1 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS NO. LD-420000008-M20-2012, YA QUE EN EL ANEXO A.E. 03 ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DEL SALARIO REAL, NO CONSIDERA LAS CUOTAS DEL TRABAJADOR.</p>	<p>13. Desechamiento de proposiciones</p> <p>XVII.- NO CONTENGAN COMPLETOS Y ACTUALIZADOS LOS PORCENTAJES DE PRESTACIONES IMPUESTOS, CUOTAS O RETENCIONES CONSIDERADOS EN ALGUNO DE LOS ANÁLISIS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN.</p> <p>INCUMPLE EL ART. 150 Y 101 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EL ART 15 INCISO III Y VI PÁRRAFO II DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se acredita fehaciente las razones del desechamiento y al caso concreto, fueron que la inconforme no considero y calculo erróneamente las cuotas del trabajador, previstas por la Ley de Seguro Social. Por consiguiente, dicho acto contrario a lo afirmado por la quejosa, si se encuentra debidamente fundado y motivado, al establecerse en el acto impugnado:

III.- Porque de decretarse la suspensión se causaría irreparablemente contraviniendo lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al tenor siguientes:

A.- Se causaría un perjuicio social, concretamente a la población marginada objeto del programa y al caso concreto de 2,856 familias de 41 localidades de los municipios de Amozoc; Acatzingo y Chalchicomula de Sesma en el Estado de Puebla.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

B.- Se contravendrían disposiciones de orden público, concretamente, la Ley General de Desarrollo Social y el Plan Nacional de Desarrollo, al no construirse la superficie de 52,971.99 M² de piso firme para beneficiar a 2856 familias de alta marginalidad, pues de suspenderse la ejecución de las obras, existirá incertidumbre en la terminación de las mismas y por tanto del cumplimiento de las metas establecidas por esta Secretaría, prevaleciendo un interés particular sobre otro general, concretamente el de beneficiar a 2856 familias de extrema pobreza, porque atendiendo a los tiempos en que nos encontramos, para el caso de suspenderse, indudablemente existe la posibilidad de no ejecutarse por fenecer el término del ejercicio fiscal en donde fueron autorizados y aprobados los recursos.

C.- Se permitiría y concluiría con un hecho plenamente dólso y maquinado en perjuicio de la institución por la empresa [redacted], y [redacted]. Hecho que se presume por las siguientes razones:

- Porque tiene relación con el escrito anónimo de fecha 14 de septiembre de 2012, en donde se refiere que el [redacted] representante de la empresa [redacted] (padre de la C. [redacted] ambas de apellidos [redacted] propietarias de la empresa [redacted]) envió a diversos licitantes participantes, el monto máximo para participar en un proceso licitatorio (\$6,798,449.79 y se ignora cuál), dándoles como recomendación que deberían bajarse un porcentaje del 8% a 8.5%, respecto del monto total con IVA incluido. Hecho este que mediante fecha 24 de septiembre de 2012 y a través del oficio número 141.0100.663/2012, se hizo del conocimiento del titular del Órgano Interno de Control en esta Secretaría de Desarrollo Social. ANEXO 4. Situación que resulta grave y reprochable por parte de la empresa referida y de otras más con las cuales se presume su colusión y tiene directa con la hoy inconforme por las siguientes razones:

[redacted] que la hoy inconforme y el C. [redacted] representante de la empresa [redacted] quien filtro ilegalmente a diversos participantes, [redacted] de montos en los procesos licitatorios celebrados en este Delegación Federal, tiene relación e [redacted] comunes con la hoy recurrente, puesto que la representante legal de la empresa [redacted] [redacted], la C. [redacted], es hija del C. [redacted] representante legal de la empresa [redacted] [redacted] y como se acredita con las copias simples de las actas de nacimiento de las C.C. [redacted] [redacted] apellidos [redacted] propietarias de la empresa inconforme, mismas que solicito se ponga a la vista de este órgano interno de control los autos de dichos expedientes a efecto de cotejar dichos documentos. ANEXO 5.

- Porque ambos representantes ([redacted] [redacted]) cuentan con el mismo domicilio particular que es el ubicado en [redacted] [redacted] y como se acredita con las copias de las credenciales de elector expedidas por el Instituto Federal Electoral, las cuales se anexan en copia certificada del expediente de donde proceden, se cita de la "acreditación del participante" del fallo de la licitación objeto de queja. ANEXO 6

- Porque ambas empresas participaron en los procesos licitatorios números: LO-020000008-N10-2012, LO-020000008-N16-2012 y LO-020000008-N20-2012 y de un mundo de más de 100 empresas participantes, fueron los únicos junto con 2 empresas más las que se inconformaron.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

- Porque tiene relación el correo electrónico de fecha 11 de septiembre del 2012, emitido por el usuario [redacted] en donde se me refiere que derivado de los criterios de adjudicación, concretamente del análisis de salarios y cuotas, acudirían a esta Delegación Federal, técnicos del área de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, ya que alguien de arriba había pedido mi cabeza. Hecho este que mediante fecha 11 de septiembre de 2012, a través del oficio número 141.0100.361/2012, se hizo del conocimiento del titular del Órgano Interno de Control en esta Secretaría de Desarrollo Social. ANEXO 7.

Razones todas y por las cuales, resulta evidente que la presente inconformidad se trata de un hecho doloso y maquinado en beneficio particular de las empresas [redacted] y otras más que buscan también obtener un lucro indebido y la obstrucción de un fin y objeto social público.

Se afirma lo anterior porque resulta evidente que los argumentos de inconformidad que plantea la recurrente, resultan infundados e inoperantes, pues en principio el fallo y motivos de desechamiento de la proposición de la quejosa, resultaron apegados a derecho; ya que están debidamente acreditadas las razones de su desechamiento, se cita, porque la inconforme no considero correctamente las cuotas del trabajador, previstas por la Ley de Seguro Social; y en segundo término porque su propuesta económica contrarío a lo que afirma que resulto de la más baja con la cantidad de \$9,889,660.00, fue mayor a la ganadora cuya oferta fue de \$9,299,772.58, ambas con IVA incluido. Circunstancia esta, que aunado a que los quejosos tienen el mismo domicilio familiar, el mismo domicilio familiar y los mismos intereses en los procesos licitatorios objeto de queja, resulta evidente que el presente recurso de inconformidad, se trata de la instrumentación de la Ley para favorecer un beneficio particular de las empresas coludidas y hoy inconformes.

5.- Respecto del punto "CINCO".- Le informo que el monto económico autorizado del procedimiento de contratación numero LO-020000008-N10-2012, fue de la cantidad de \$4,979,200.00 para el municipio de Acatzingo; \$7,994,000.00 para el municipio de Amozoc y \$5,395,200.00 para el municipio de Chalchicomula de Sesma; y \$10,600.00. Aprobado fue de la cantidad de \$2,524,897.30.00 para el municipio de Acatzingo; \$5,061,697.00 para el municipio de Amozoc y \$3,105,274.09 para el municipio de Chalchicomula de Sesma. Siendo el contrato adjudicado por la cantidad de \$9,299,772.58 (nueve millones doscientos noventa y nueve mil setecientos setenta y dos pesos 58/100 m.n.). Tal y como consta en el oficio de autorización SDSH/2012/AE/212/0401/1230 de fecha 13 de abril del 2012; el oficio 141.1100.- A/0265/2012 de fecha 10 de julio del 2012; y el contrato de obra LPN-020000008-N10-2012/COP/PDZP/010/2012, los cuales se agregan en copia certificada como ANEXO 8; ANEXO 9; y ANEXO 2, respectivamente;

6.- Respecto del punto "SEIS".- Le informo que a la presente fecha, se tiene celebrado el contrato de obra LPN-020000008-N10-2012/COP/PDZP/010/2012, el cual, fue suscrito con fecha 14 de septiembre de 2012 con la persona ganadora el [redacted] con inicio de obra 14 de septiembre y de término el día 12 de diciembre del 2012. Tal y como consta en el contrato anexo en copias certificadas. ANEXO 2.

7.- Respecto del punto "SIETE".- Relativo al origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación. Le informo que corresponden al Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", que se destina a las entidades federativas, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social. Tal y como consta en el oficio de autorización SDSH/2012/AE/212/0401/1230 de fecha 13 de abril del 2012, signado por la Jefa de la Unidad de Microrregiones de la SEDESOL, el cual,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

remito en copia certificada ANEXO 8 en relación con el artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y los numerales 2.1; 2.1 y 3.5.1 inciso b del Acuerdo que modifica las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias para el ejercicio fiscal 2012, los cuales a la letra inserto:

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

CAPÍTULO II

De los criterios generales para programas específicos sujetos a reglas de operación

Artículo 35. Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que define el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

Para estos fines, el Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social considera los programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias; Hábitat; de Empleo Temporal; de Atención a Jornaleros Agrícolas; de Estancias Infantiles para apoyar a Madres Trabajadoras; de Rescate de Espacios Públicos; 70 y más; 3x1 para Migrantes; de Opciones Productivas; de Apoyo a los Afectados en Condiciones de Pobreza Patrimonial para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares; de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa; Vivienda Rural; de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las entidades federativas, para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres; de Abasto Social de Leche, a cargo de Lixansa, S.A. de C.V.; de Abasto Rural a cargo de Dicoosa, S.A. de C.V.; de Apoyo Alimentario y de Desarrollo Humano Comunitario; de Coconversión Social y, del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART)...

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

2.1. Objeto General (Misión)

Contribuir a la reducción de las desigualdades regionales a través del fortalecimiento del capital físico y del desarrollo de acciones que permitan la integración de las regiones marginadas, rezagadas o en pobreza a los procesos de desarrollo.

2.2. Objeto Específico

Crear o mejorar la infraestructura social básica y de servicios, así como las viviendas, en las localidades y municipios de alta marginación, rezago social o alta concentración de pobreza, para impulsar el desarrollo integral de los territorios que conforman las Zonas de Atención Prioritaria y otros que presentan condiciones similares de marginación y pobreza.

3.5.1 Tipo de Apoyo

El Programa apoyará obras y acciones en los siguientes principales rubros:

b) Mejoramiento de la Vivienda

Primordialmente se apoyarán acciones para la construcción o instalación de:

- Pisos firmes (eliminación de pisos de tierra);
- Servicio sanitario (baños, letrinas, fosas sépticas, pozos de absorción o similares);
- Fogones altos, estufas rústicas o similares;
- Muros reforzados y techos.

4.- Mediante acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil doce, esta autoridad administrativa determinó en uso de sus facultades decretar la **suspensión de oficio de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven**, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, manteniéndose el procedimiento de contratación en el estado en que se encontraba en ese momento de la suspensión



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

ordenada a fin de conservar la materia de la Contratación; lo anterior en atención a que esta Autoridad Administrativa advirtió actos presuntamente contrarios a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que de materializarse afectarían la validez del proceso licitatorio en mención y por ende la adjudicación.

5.- En atención a la información otorgada por la Convocante, mediante oficio número 311/AR/MHD/20.04.I.-1388/2012, se dio vista a [redacted] en su carácter de Tercero Interesado en la presente instancia de inconformidad, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo notificada de ello el día veintitrés de octubre de dos mil doce, y emitiendo sus manifestaciones mediante escrito que presentó ante este Órgano Interno de Control el día treinta y uno de octubre de dos mil once, el cual corre agregado a los autos del expediente en estudio.

6.- Mediante oficio número 1410100.-728/2012 de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, la Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Puebla rindió informe circunstanciado en el que medularmente señaló lo siguiente:

“...

SEGUNDO.- RESPECTO DEL PUNTO “DOS”.- RELATIVO A LA PRONUNCIACIÓN DE LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS PARA SOSTENER LA IMPROCEDENCIA Y LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO.

1.- La presente inconformidad resulta improcedente por las razones de hecho y derecho que a continuación se refieren:

Como es del conocimiento de esta autoridad, el artículo 134 de nuestra Carta Magna, estatuye y ordena que la administración de los recursos públicos sea realizada con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

En este sentido, a razón de las premisas de transparencia y honradez, se ordena que toda contratación que realice la administración pública Federal, de los Estados y Municipios, se realice a través de licitación pública en la cual, necesariamente se tendrá que considerar no solo el precio, sino también, la calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que puedan hacer cumplir las premisas de eficacia y eficiencia en la administración de los recursos. Tal y como a la letra se inserta:

Artículo 134. Los recursos económicos de que disponen la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones económicas en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

[Handwritten signatures and marks]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean lícitas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honestidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En este sentido una de las normas reglamentarias que regulan dicho precepto constitucional, es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento en donde de manera específica, se establecen los criterios y aspectos técnicos para evaluar las proposiciones que presenten los licitantes, relativos al precio, calidad, financiamiento, oportunidad y otras circunstancias importantes establecidas en las convocatorias de licitación pública.

En este orden de ideas y para efectos de comprobar la improcedencia de la presente queja, resulta necesario transcribir el concepto de violación que vierte la hoy inconforme y ha saber es lo siguiente:

"...En el caso que nos ocupa, se observa que los artículos 190 y 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen diversos supuestos y requisitos para la integración del costo directo, considerando diversas cuotas a tomar en cuenta tales como las previstas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor, sin embargo la emisora del ilegal acto del que duele, y en franca omisión de su deber constitucional de fundar y motivar debidamente sus actos de molestia hacia un particular, omitió señalar cual o cuales de las cuotas señaladas por esos dispositivos legales fueron las que supuestamente carecía mi propuesta económica para que fuera desechada dentro de la licitación que nos ocupa, máxime que en cuenta a monto, era una de las más bajas y con amplias posibilidades de resultar adjudicada..."

Sin embargo, tales argumentos lejos de ser procedentes, resultan por demás infundados y con los cuales no solo se acredita la improcedencia de la inconformidad, sino la falsedad con que se conduce la hoy quejosa, pues, del texto que enseguida enunciare, se advierte fehaciente que en el fallo objeto de queja, se establece clara y plenamente que el incumplimiento que se le imputa, fue respecto de las cuotas establecidas en la Ley del Seguro Social, tal y como a la letra se insarta:

"...SE DESECHA LA PROPUESTA DEL LICITANTE [REDACTED], CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 19 FRACCIÓN VIII DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS NO. LO-00000006-01/2012 EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 19 FRACCIONES 6 Y VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, COMO SE EXPRESA A CONTINUACIÓN..."

ASPECTOS SOLICITADOS	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DE INCUMPLIMIENTO
<p>1.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA:</p> <p>1.2.1 QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA</p> <p>1.2.2 QUE EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS, SE HAYA REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO POR LO QUE SE REVISARÁ:</p> <p>DE QUE LOS COSTOS BÁSICOS DE LA MANO DE OBRERA SE HAYAN OBTENIDO APLICANDO LOS FACTORES DE SALARIO REAL A LOS SUJETOS Y SALARIOS DE LOS TÉCNICOS Y TRABAJADORES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO</p>	<p>ECONÓMICO:</p> <p>SE INCUMPLE EL NUMERAL 1.2.1 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS NO. LO-00000006-01/2012 YA QUE EN EL JUICIO 1.2.2 SE ANALISÓ, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DEL SALARIO REAL, NO CONSIDERANDO LAS CUOTAS DEL TRABAJADOR.</p>	<p>ES DESCHARRADO DE PROPOSICIONES</p> <p>VIII. NO CONTENGAN CONTELOS Y ACTUALIZADOS LOS PORCENTAJES DE PRESTACIONES, ARREBOSTOS, CUOTAS O RETENCIONES, CONSIDERADOS EN ALGUNO DE LOS ANÁLISIS QUE INTEGRO LA PROPOSICIÓN</p> <p>INCUMPLE EL ART. 102 Y 101 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EL ART. 15 INCISO II Y VI PÁRRAFO 2 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.</p>

Más aun, se acredita que dicho incumplimiento contrario a la falta de fundamentación y motivación, fue derivado de la evaluación técnica que exige el artículo 134 de nuestra Carta Magna, relativo a asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, pues de no ser así, no se hubiera percatado del incumplimiento a los artículos 190 y 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con el diverso 15 inciso III y VI párrafo II de la Ley del Seguro Social, los cuales para mayor proveer transcribo:

Artículo 190.- El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo el primer mando, entendidos como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores. No se considerarán dentro de este costo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos.

El costo de mano de obra se obtendrá de la siguiente expresión:

$$Mo = \frac{S}{R}$$

Donde:

- "Mo" Representa el costo por mano de obra.
- "S" Representa el salario real del personal que interviene directamente en la ejecución de cada concepto de trabajo por jornada de ocho horas, salvo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor. Para la obtención del salario real se debe considerar la siguiente expresión:

$$Sr = Sn * Fsr$$
- Donde:
- "Sn" Representa los salarios tabulados de las diferentes categorías y especialidades propuestas por el licitante o contratista, de acuerdo a la zona o región donde se ejecutan los trabajos.
- "Fsr" Representa el factor de salario real, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191 de este Reglamento.
- "R" Representa el rendimiento, es decir, la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada de ocho horas. Para realizar la evaluación del rendimiento, se deberá considerar en todo momento el tipo de trabajo a desarrollar y las condiciones ambientales, topográficas y en general aquellas que predominan en la zona o región donde se ejecuta.

Artículo 191.- Para los efectos del artículo anterior, se deberá entender al factor de salario real "Fsr" como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Fsr = Ps \left(\frac{Tp}{Tj} \right) + \frac{Tp}{Tj}$$



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Donde:
"Fr" Representa el factor de salario real.
"Pa" Representa, en fracción decimal, las obligaciones obrero-patronales derivadas de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
"Tp" Representa los días realmente pagados durante un periodo anual.
"TT" Representa los días realmente laborados durante el mismo periodo anual utilizado en Tp.

Para la determinación del factor de salario real, se deberán considerar los días que estén dentro del periodo anual referido en el párrafo anterior y que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y los contratos colectivos de trabajo resulten pagos obligatorios, aunque no sean facturables.

El factor de salario real deberá incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos de trabajo en vigor.

Una vez determinado el factor de salario real, éste permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo los convenios que se celebren, debiendo considerarse los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determine la Ley del Seguro Social, dándole un trato similar a un ajuste de costos.

Cuando se requiera la realización de trabajos de emergencia originados por eventos que pongan en peligro o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, las dependencias o entidades podrán requerir la integración de horas por tiempo extraordinario, dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo, debiendo ajustar el factor de salario real utilizado en la integración de los precios unitarios.

Artículo 15. Los patronos están obligados a:

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

IV...

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deben aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones obrerías a que les correspondan...

Tal y como consta en el documento de evaluación técnica de la proposición objeto de queja que remite el área requiriente de los trabajos de obra, se cita, la Coordinación Estatal de Microrregiones, a través del memorándum 1550/12-CEM de fecha 10 de octubre del 2012 en donde se acredita fehaciente las razones técnicas del motivo de desechamiento de la propuesta de la quejosa. ANEXO 4

Por consiguiente y en términos de los anteriores argumentos, esta autoridad cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la normalidad de la materia y al caso concreto, respecto de la emisión del fallo objeto de queja con los requisitos previstos en el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual para efectos prácticos disgrego y relaciono con las causales de desechamiento de la empresa [redacted] y al caso concreto, fue que la inconforme no considero y calculo erróneamente las cuotas del trabajador, previstas por la Ley de Seguro Social, como a la letra inserto.

Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I.- La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplan;

"La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon"

"...SE DESECHA LA PROPUESTA DEL LICITANTE [redacted], CON FUNDAMENTO EN EL NÚMERO 13 FRACCIÓN XXV DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS NO LO-020000008-110-2012, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN I Y II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, COMO SE EXPRESA A CONTINUACIÓN..."

"Expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla"

Table with 3 columns: ASPECTOS SOLICITADOS, MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO, FUNDAMENTO LEGAL DE INCUMPLIMIENTO. Row 1: EVALUACIÓN ECONÓMICA, ECONÓMICO, DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES.

Por tanto contrario a lo afirmado por la quejosa y en términos de las consideraciones de hecho y derecho antes referidas, el acto objeto de queja, si se encuentra plenamente apegado a derecho y debidamente fundado y motivado en términos del artículo 14 y 16 de nuestra Carta Magna.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

7.- Una vez recibido el informe circunstanciado, esta autoridad administrativa mediante Acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, ordenó en términos de lo dispuesto por el artículo 89 párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, poner a disposición de la hoy Inconforme el citado informe circunstanciado para que de considerarlo procedente ampliara sus motivos de inconformidad en el caso de que aparecieran elementos que no conociera al momento de presentar dicho escrito, concediéndole tres días para ello; el cual le fue notificado con fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, a través del oficio 311/AR/MHD/20.04.I.1417/2012; no obstante lo anterior, con fecha treinta del mismo mes y año, venció el plazo sin que ampliara su inconformidad o acudiera a consultar el expediente al rubro citado, consecuentemente el día treinta y uno de octubre del año en curso, se acordó la preclusión de su derecho.-----

8.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, se recibió escrito de fecha treinta de octubre del mismo año, suscrito por [REDACTED], mediante el cual manifiesta lo que a su derecho conviene en relación con el escrito de inconformidad presentado por la empresa [REDACTED], acordándose su admisión con fecha cinco de noviembre de dos mil doce.- -

9.- Por Acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil doce, se ordenó poner a la vista del Inconforme así como del Tercero Interesado las constancias integrantes del expediente al rubro citado, para efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, formularan los alegatos que consideraran pertinentes; emitiendo en ese sentido el Tercero Interesado las manifestaciones correspondientes a sus alegatos y que corren agregadas en las constancias del presente expediente, para efecto de ser valoradas en la presente resolución; no así por lo que hace a la Inconforme [REDACTED], quien no ofreció alegatos.-----



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

10.- El día veintiocho de noviembre del año dos mil once, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, declaró cerrada la instrucción en la presente instancia de inconformidad, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los autos que integran el expediente en que se actúa para emitir la Resolución, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes:----

CONSIDERANDOS

I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26, 37, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, último párrafo, 80 fracción I numeral 4, así como 82 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y reformado mediante decreto publicado en el mismo medio informativo el día tres de agosto de dos mil once; 83 fracción III, 84, 88 último párrafo, 89 y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de abril del dos mil doce; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre de dos mil once; así como 2 penúltimo párrafo, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día veinticuatro de agosto de dos mil doce.-----

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

II.- La materia de inconformidad en el presente expediente, se constriñe en determinar si como lo afirma el Inconforme, en el acto de fallo de fecha doce de septiembre de dos mil doce, emitido por la Delegación de la Secretaria de Desarrollo Social en el Estado de Puebla, en la Licitación Pública Nacional Número LO-020000008-N10-2012, relativa a la "Construcción de 52,971.99 m² de Piso Firme de Concreto Hidráulico a realizarse en 2,856 Viviendas de 54 Localidades de los Municipios de Amozoc, Acatzingo y Chalchicomula de Sesma, en el Estado de Puebla"; la Convocante al haber considerado como motivo de desechamiento que la empresa [REDACTED], en su propuesta en el anexo A.E. 03 Análisis, Cálculo e Integración del Factor del Salario, no consideró las cuotas del trabajador, incumpliendo los artículos 190 y 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 15, incisos III y VI, párrafo II de la Ley del Seguro Social; violando en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la Convocante no fundo y motivo adecuadamente el desechamiento de su propuesta, así mismo, manifiesta que los artículos 190 y 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece diversos supuestos y requisitos para la integración del costo directo, y considera diversas cuotas a tomar en cuenta tales como las previstas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor, omitiendo señalar cual o cuales de las cuotas señaladas por los dispositivos legales citados fueron los que supuestamente carecía la propuesta económica para que fuera desechada su propuesta.-----

Al respecto, la Convocante en su informe circunstanciado descrito en el resultando 7 de la presente resolución, sostiene en esencia que dicha aseveración de la Inconforme resulta improcedente por las razones de hecho y derecho que a continuación se transcriben:-----

[Handwritten signature and scribbles]



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

“...para efectos de comprobar la improcedencia de la presente queja, resulta necesario transcribir el concepto de violación que vierte la hoy inconforme y ha saber es lo siguiente:

“... En el caso que nos ocupa, se observa que los artículos 190 y 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece diversos supuestos y requisitos para la integración del costo directo, considerando diversas cuotas a tomar en cuenta tales como las previstas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor, sin embargo, la emisora del ilegal acto del que duelo, y en franca omisión de su deber constitucional de fundar y motivar debidamente sus actos de molestia hacia un particular; omitió señalar cual o cuales de las cuotas señaladas por esos dispositivos legales fueron las que supuestamente carecía mi propuesta económica para que fuera desechada dentro de la licitación que nos ocupa, máxima que en cuento a monto, era una de las más bajas y con amplias posibilidades de resultar adjudicada...”

Sin embargo, tales argumentos lejos de ser procedentes, resulta por demás infundados y con los cuales no solo se acredita la improcedencia de la inconformidad, sino la falsedad con la que se conduce la hoy quejosa, pues, del texto que enseguida enunciare, se advierte fehaciente que en el fallo objeto de queja, se establece clara y plenamente que el incumplimiento que se le imputa, fue respecto de las cuotas establecidas en la Ley del Seguro Social, tal y como a la letra se inserta:

“...5.- SE DESECHA LA PROPUESTA DEL LICITANTE [REDACTED], CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 13 FRACCIÓN XVII DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS NO. LO-020000008-N10-2012 EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN II Y VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, COMO SE EXPRESA A CONTINUACIÓN...”

ASPECTOS SOLICITADOS	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DE INCUMPLIMIENTO
<p>9.1.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA:</p> <p>9.1.2.1 QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA</p> <p>II. II. QUE EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PREGIOS UNITARIOS, SE HAYA REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO POR LO QUE SE REVISARÁ</p> <p>D) QUE LOS COSTOS BÁSICOS DE LA MANO DE OBRA SE HAYAN OBTENIDO APLICANDO LOS FACTORES DE SALARIO REAL A LOS SUELDOS Y SALARIOS DE LOS TÉCNICOS Y TRABAJADORES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO.</p>	<p>ECONÓMICO:</p> <p>SE INCUMPLE EL NUMERAL 9.1.2.1 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS NO. LO-020000008-N10-2012 YA QUE EN EL ANEXO A.E. 03 ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DEL SALARIO REAL- NO CONSIDERA LAS CUOTAS DEL TRABAJADOR.</p>	<p>13. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES</p> <p>XVII. NO CONTENGAN COMPLETOS Y ACTUALIZADOS LOS PORCENTAJES DE PRESTACIONES, IMPUESTOS, CUOTAS O RETENCIONES, CONSIDERADOS EN ALGUNO DE LOS ANÁLISIS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN.</p> <p>INCUMPLE EL ART. 190 Y 191 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EL ART. 15 INCISO III Y VI PÁRRAFO II DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

Más aun, se acredita que dicho incumplimiento contrario a la falta de fundamentación y motivación, fue derivado de la evaluación técnica que exige el artículo 134 de nuestra Carta Magna, relativo a asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, pues de no ser así, no se hubiera percatado del incumplimiento a los artículos 190 y 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con el diverso 15 inciso III y VI párrafo II de la Ley del Seguro Social...

...

Tal y como consta en el documento de evaluación técnica de la proposición objeto de queja remite el área requirente de los trabajos de obra, se cita, la Coordinación Estatal de Microrregiones, a través del memorándum 1550/12-CEM de fecha 10 de octubre del 2012 en donde se acredita fehacientemente las razones técnicas del motivo de desechamiento de la propuesta de la quejosa...

Por consiguiente y en términos de los anteriores argumentos, esta autoridad cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la normatividad de la materia y al caso concreto, respecto de la emisión del fallo objeto de queja con los requisitos previstos en el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual para efectos prácticos disgrego y relaciono con las causales de desechamiento de la empresa [REDACTED] y al caso concreto, fue que la inconforme no considero y calculo erróneamente las cuotas del trabajador, previstas por la Ley de Seguro Social...

...

"La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon"

"...5.- SE DESECHA LA PROPUESTA DEL LICITANTE [REDACTED], CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 13 FRACCIÓN XVII DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS NO. LO-020000008-N10-2012 EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN II Y VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, COMO SE EXPRESA A CONTINUACIÓN..."

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

ASPECTOS SOLICITADOS	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DE INCUMPLIMIENTO
<p>8.1.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA:</p> <p>8.1.2.1 QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA</p> <p>II. QUE EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS, SE HAYA REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO POR LO QUE SE REVISARÁ:</p> <p>D) QUE LOS COSTOS BÁSICOS DE LA MANO DE OBRA SE HAYAN OBTENIDO APLICANDO LOS FACTORES DE SALARIO REAL A LOS SUELDOS Y SALARIOS DE LOS TÉCNICOS Y TRABAJADORES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO.</p>	<p>ECONÓMICO:</p> <p>SE INCUMPLE EL NUMERAL 8.1.2.1 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS NO LO-02000008-N10-2012, YA QUE EN EL ANEXO A.E. OY ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DEL SALARIO REAL, NO CONSIDERA LAS CUOTAS DEL TRABAJADOR.</p>	<p>13. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES</p> <p>XVII.- NO CONTENGAN COMPLETOS Y ACTUALIZADOS LOS PORCENTAJES DE PRESTACIONES, IMPUESTOS, CUOTAS O RETENCIONES, CONSIDERADOS EN ALGUNO DE LOS ANÁLISIS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN.</p> <p>INCUMPLE EL ART. 190 Y 191 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ARMAS Y EL ART. 15 INCISO II Y VI PÁRRAFO B DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.</p>

Por tanto contrario a lo afirmado por la quejosa y en términos de las consideraciones de hecho y derecho antes referidas, el acto objeto de queja, si se encuentra plenamente apegado a derecho debidamente fundado y motivado en términos del artículo 14 y 16 demuestra Carta Magna...”

A juicio de esta autoridad administrativa **el punto de inconformidad que hace valer la Empresa [REDACTED], resulta fundado**, por las consideraciones siguientes:-----

Se localiza glosado al expediente en estudio el Acta de fecha doce de septiembre de dos mil doce, consistente en el **fallo** dictado por el Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Puebla, relativo a la Licitación Pública Nacional LO-02000008-N10-2012, consistente en la "Construcción de 52,971.99 m2, de piso firme de Concreto Hidráulico a realizarse en **2,856** viviendas de **54** localidades de los **Municipios de AMOZOC, ACATZINGO Y CHALCHICOMULA DE SESMA (CD SERDAN)**, en el Estado de Puebla; del cual se advierte la determinación arribada por la Convocante respecto a la propuesta de la Empresa hoy Inconforme [REDACTED], la que es valorada en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a ley de la materia, y que en este acto se reproduce en su literalidad: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

...5.- SE DESECHA LA PROPUESTA DEL LICITANTE [REDACTED], CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 13 FRACCIÓN XVII DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS NO. LO-020000008-N10-2012 EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN II Y VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, COMO SE EXPRESA A CONTINUACIÓN..."

ASPECTOS SOLICITADOS	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DE INCUMPLIMIENTO
<p><u>9.1.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA:</u></p> <p><u>9.1.2.1 QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA</u></p> <p>III. II. QUE EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS, SE HAYA REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO POR LO QUE SE REVISARÁ:</p> <p>D) QUE LOS COSTOS BÁSICOS DE LA MANO DE OBRA SE HAYAN OBTENIDO APLICANDO LOS FACTORES DE SALARIO REAL A LOS SUELDOS Y SALARIOS DE LOS TÉCNICOS Y TRABAJADORES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO.</p>	<p><u>ECONÓMICO:</u></p> <p>SE INCUMPLE EL NUMERAL 9.1.2.1 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS NO. LO-020000008-N10-2012 YA QUE EN EL ANEXO A.E. 03 ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DEL SALARIO REAL NO CONSIDERA LAS CUOTAS DEL TRABAJADOR.</p>	<p><u>13. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES</u></p> <p>XVII. NO CONTENGAN COMPLETOS Y ACTUALIZADOS LOS PORCENTAJES DE PRESTACIONES, IMPUESTOS, CUOTAS O RETENCIONES, CONSIDERADOS EN ALGUNO DE LOS ANÁLISIS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN.</p> <p>INCUMPLE EL ART. 190 Y 191 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EL ART 15 INCISO III Y VI PÁRRAFO II DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.</p>

En ese sentido, del acta de fallo se advierte que indica que se incumple el numeral 9.1.2.1 de la Convocatoria de la Licitación que nos atañe, que establece lo siguiente:-----

"9.1.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA:

9.1.2.1. QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Como puede apreciarse del numera transcritos, efectivamente la Convocante Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Puebla, en la Convocatoria correspondiente al proceso de la Licitación Pública Nacional número 020000008-N10-2012, únicamente refiere que cada documento de la propuesta económica contenga toda la información solicitada, sin que se establezca en dicho numeral lo correspondiente al Análisis, Cálculo e Integración de los precios unitarios; ya que es el numeral 9.1.2.2, fracción II, inciso D) donde se establece, como se desprende a foja 31 de la Convocatoria, la cual se transcribe para una mejor apreciación:-----



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

...9.1.2.2. QUE LOS PRECIOS A COSTO DIRECTO DE LOS INSUMOS PROPUESTOS POR "EL LICITANTE" SEAN ACEPTABLES, ES DECIR, QUE SEAN MENORES, IGUALES O NO REBASEN CONSIDERABLEMENTE EL PRESUPUESTO DE OBRA ELABORADO PREVIAMENTE POR "LA SEDESOL" COMO PARTE DEL PROYECTO EJECUTIVO DICHO PRESUPUESTO DEBERÁ CONSIDERAR LAS CONDICIONES VIGENTES EN EL MERCADO, NACIONAL O DE LA ZONA O REGIÓN EN DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS, O, EN SU CASO, EN EL MERCADO INTERNACIONAL, CONSIDERANDO LOS PRECIOS DE MANERA INDIVIDUAL O COMO INCIDEN EN SU TOTALIDAD EN LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

...
II. QUE EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS, SE HAYA REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO POR LO QUE SE REVISARA:

...
D. QUE LOS COSTOS BÁSICOS DE LA MANO DE OBRA SE HAYAN OBTENIDO APLICANDO LOS FACTORES DE SALARIO REAL A LOS SUELDOS Y SALARIOS DE LOS TÉCNICOS Y TRABAJADORES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO..."

Por lo que el numeral que señala el Área Convocante como incumplida por la empresa [REDACTED], es muy genérica y no refiere lo relacionado con el Anexo A.E.03 Análisis, Cálculo e Integración del factor del Salario Real y lo correspondientes a las cuotas del trabajador, pues como ya quedo señalado es el numeral 9.1.2.2 que lo regula. - - - - -

Aunado a lo anterior, del contenido del Anexo A.E.03 que la inconforme presentó en sus propuestas, prueba que se valora en términos del artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, y de la que a simple vista no se advierte la omisión por la cual fue desechada, ya que incluye todos y cada uno de los rubros que fueron requeridos de conformidad con el comparativo que se realizó con el formato del Anexo que se analiza y que integra la Convocatoria, como se puede advertir a continuación: - - - - -



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

las condiciones ambientales, topográficas y en general aquéllas que predominen en la zona o región donde se ejecuten.

Artículo 191.- Para los efectos del artículo anterior, se deberá entender al factor de salario real "Fsr" como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo, de acuerdo con la siguiente expresión:

Fsr = Ps * (Tp / TI) + Tp / TI

Donde:

- "Fsr" Representa el factor de salario real.
"Ps" Representa, en fracción decimal, las obligaciones obrero-patronales derivadas de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
"Tp" Representa los días realmente pagados durante un periodo anual.
"TI" Representa los días realmente laborados durante el mismo periodo anual utilizado en Tp.

Para la determinación del factor de salario real, se deberán considerar los días que estén dentro del periodo anual referido en el párrafo anterior y que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y los contratos colectivos de trabajo resulten pagos obligatorios, aunque no sean laborables.

El factor de salario real deberá incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos de trabajo en vigor.

Una vez determinado el factor de salario real, éste permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo los convenios que se celebren, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determina la Ley del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.

Cuando se requiera la realización de trabajos de emergencia originados por eventos que pongan en peligro o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, las dependencias o entidades podrán requerir la integración de horas por tiempo extraordinario, dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo, debiendo ajustar el factor de salario real utilizado en la integración de los precios unitarios...

Artículo 15. Los patrones están obligados a:

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto; Fracción reformada DOF 20-12-2001

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin

[Handwritten signature and scribbles]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

Así las cosas, del comparativo realizado a los Anexos A.E.3, del formato de la Convocante Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Puebla, que incluyó en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número L0-020000008-N10-2012, como el de la inconforme [REDACTED], se desprende que del Anexo A.E.3 de la inconforme si contiene todos y cada uno de los rubros que forman parte del formato incluido en la Convocatoria; aunado a que la Convocante en el informe circunstanciado que rindió, se limita a señalar que el incumplimiento que refiere la inconforme, contrario a la falta de fundamentación y motivación, se derivo de la evaluación técnica realizada en cumplimiento al artículo 134 de la Carta Magna, con lo cual se percataron del incumplimiento a los artículos 190 y 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con el diverso 15 inciso III y VI párrafo II de la Ley del Seguro Social, disposiciones que para una mejor apreciación se transcriben: - - - - -

“Artículo 190.- El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores. No se considerarán dentro de este costo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos.

El costo de mano de obra se obtendrá de la siguiente expresión:

$$Mo = \frac{Sr}{R}$$

Donde:

- “Mo” Representa el costo por mano de obra.
- “Sr” Representa el salario real del personal que interviene directamente en la ejecución de cada concepto de trabajo por jornada de ocho horas, salvo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor.

Para la obtención del salario real se debe considerar la siguiente expresión:

$$Sr = Sn * Fsr$$

Donde:

- “Sn” Representa los salarios tabulados de las diferentes categorías y especialidades propuestas por el licitante o contratista, de acuerdo a la zona o región donde se ejecuten los trabajos.
- “Fsr” Representa el factor de salario real, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191 de este Reglamento.
- “R” Representa el rendimiento, es decir, la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada de ocho horas. Para realizar la evaluación del rendimiento, se deberá considerar en todo momento el tipo de trabajo a desarrollar y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;...”

Fracción reformada DOF 20-12-2001

A mayor abundamiento, el Área Convocante en el Informe Circunstanciado continúa señalando que el desechamiento derivó como ya quedó señalado de la evaluación técnica que realizó el área requirente de los trabajos de obra, Coordinación Estatal de Microrregiones, y que remitió a través del oficio número 1550/12-CEM de fecha diez de octubre de dos mil doce, conjuntamente con el anexo donde se advierte una tabla donde relaciona seis causales que motivaron el desechamiento de la propuesta de la empresa [REDACTED], pruebas que se valoran en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, y de la que se desprenden diversas omisiones en las que incurrió la inconforme; no obstante ello no fueron incluidas en el fallo de fecha doce de septiembre de dos mil doce, y las causales de desechamiento no le fueron hechas del conocimiento a la inconforme. - - - - -

A mayor abundamiento, tampoco le asiste la razón a la Convocante Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Puebla, al indicar que del texto que señaló en el fallo de fecha doce de septiembre de dos mil doce, se establece clara y plenamente que el incumplimiento que se le imputa a la hoy inconforme, fue respecto de las cuotas establecidas en la Ley del Seguro Social, lo cual resulta insuficiente, ya que el hecho que haya referido como fundamento legal de incumplimiento el artículo 15 incisos III y VI párrafo II de la Ley del Seguro Social, no significa que este claro que las cuotas que no considero del trabajador se refieran a las establecidas en dicha Ley, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a la letra establece lo siguiente: - - - - -

“...
Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

[Handwritten signature and scribbles]



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla:...

Lo anterior es así, ya que no es suficiente con el hecho que se mencione la disposición normativa infringida, sino que debe existir una relación lógica-jurídica con el motivo de incumplimiento que se le señaló, esto es la adecuación del motivo de incumplimiento con el fundamento legal que dejó de cumplirse, sin que sea suficiente el hecho que únicamente se mencione la disposición normativa. - - - - -

Supuesto que no se surte en la especie, toda vez que en la determinación de la Convocante (fallo) no se establece todas las causas que el área requirente Coordinación Estatal de Microrregiones, consideró para desechar la propuesta de la inconforme, como lo indica en el oficio número 1550/12-CEM de fecha diez de octubre de dos mil doce, pues no basta el hecho que indique que no consideró las cuotas del trabajador, sino que debe señalar todos y cada uno de causas que lo generaron, por tal razón no se configura la causal prevista en el numeral 13 fracción III de la Convocatoria en relación con el artículo 69 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que la Convocante invocó para desechar las proposiciones de la citada Empresa, en tal virtud el acto de Fallo que emitió carece de la debida fundamentación y motivación. - - - - -

En efecto, con todo lo anterior se llega a la determinación de que el Fallo de fecha doce de septiembre de dos mil doce, respecto a la determinación de desechamiento de las propuestas de la Empresa [REDACTED] se encuentra debidamente fundado y motivado, puesto que no existe la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso que exige todo acto de autoridad, es decir, la determinación de la Convocante no se apega a lo señalado en el numeral 13 fracción III de la Convocatoria en relación con lo dispuesto por el artículo 69 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

Por analogía también resulta considerable el criterio que se inserta a continuación:- - -

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA UNA CONDUCTA INFRACTORA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- Tomando en consideración que en términos del artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, señalando, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas; es fundamental para la resolución que determine una conducta infractora en materia de responsabilidad de los servidores públicos, que en primer lugar se demuestre la conducta ilícita, en base a las funciones encomendadas al puesto público, es decir que se actuó contrariamente a las funciones o atribuciones que el servidor público debió cumplir con base a la responsabilidad del puesto, y posteriormente fundarla en el ordenamiento legal que tipifique específicamente la obligación del servidor público, es decir, que determine la conducta activa u omisiva que debe realizar el servidor público en el ejercicio de sus atribuciones o funciones encomendadas, con independencia de la mención de alguna de las fracciones que contempla el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, el cual prevé en forma genérica las obligaciones a que está sujeto. (4)

Juicio No. 7204/01-17-04-1.- Resuelto por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 21 de noviembre del 2001, por mayoría de votos.- Magistrada Instructora: Martha Gladys Calderón Martínez.- Secretario: Lic. Carlos Contreras Segovia.

En el orden de ideas relatadas, resulta **fundado el motivo de inconformidad** que hace valer la Empresa [REDACTED]

Finalmente por lo que se refiere a las manifestaciones que realiza la parte Tercero Interesada y las pruebas que en apoyo presenta, cabe señalar que de su estudio y análisis es posible advertir que las mismas versan esencialmente en que los conceptos de violación que hace valer la inconforme resultan inoperantes, ya que en ellos vierte afirmaciones dogmáticas e imprecisas, sin apoyarse en razonamientos jurídicos concretos; continúa señalando que son inoperantes las afirmaciones de la inconforme, dado que en los procedimientos de licitación pública, las propuestas deben ser evaluadas con el propósito de verificar que las empresas participantes cumplan con los requisitos establecidos en las bases, a fin de que a través del proceso de licitación se obtenga las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia, con lo que no cumplió la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

Relacionados con las Mismas, ya que no se precisan las causas inmediatas, razones particulares o circunstancias especiales que se tomaron en consideración para la emisión de dicha determinación, en razón de que la Convocante únicamente se limitó a indicar el incumplimiento de un requisito sin precisar por qué afecta la solvencia de la propuesta para ser causa de desechamiento, lo cual deja al Inconforme en estado de indefensión y por consecuencia la Convocante emitió un acto administrativo que carece de la debida fundamentación y motivación como lo exige el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que señala: - - - - -

ARTICULO 3.- SON ELEMENTOS Y REQUISITOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO:

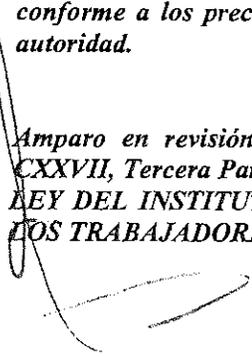
- I.
- II.
- III.
- IV.
- V. **ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO**

Por consiguiente resulta un acto transgresor de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en esencia exige para todo acto de molestia, como el que nos ocupa, un encuadramiento del hecho con el derecho, así lo sostiene el criterio que se inserta a continuación: - - - - -

"FUNDAMENTACION y MOTIVACIÓN. GARANTÍA DE.- Para cumplir lo preceptuado por el artículo 16 de la Constitución Federal, que exige que en todo acto de autoridad se funde y motive la causa del procedimiento, deben satisfacerse dos clases de requisitos, unos de forma y otros de fondo. El elemento formal queda surtido cuando en el acuerdo, orden o resolución, se citan las disposiciones legales que se consideran aplicables al caso y se expresan los motivos que procedieron a su emisión. Para integrar el segundo elemento es necesario que los motivos invocados sean reales y ciertos y que, conforme a los preceptos invocados, sean bastantes para provocar el acto de autoridad.



Amparo en revisión 9746/66.- Genaro Torres Medina.- Sexta Época. Vol. CXXVII, Tercera Parta, Segunda Sala, pp.- 21- 22".
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

inconforme; asimismo en vía de Alegatos se limita a repetir las manifestaciones que ya fueron señaladas con anterioridad; al respecto, se advierte que el motivo de inconformidad derivo en la falta de fundamentación y motivación de la Convocante para desecharle su propuesta a la inconforme, esto es que no preciso todos y cada uno de los motivos que determinaron el desechamiento y el fundamento legal aplicable relacionado con ellos, y no por la evaluación que se realizó a las mismas, como lo señala el Tercero Interesado. -----

Por las argumentaciones realizadas, resultan improcedentes e insuficientes las manifestaciones de la parte Tercero Interesada para considerar la validez del acto impugnado.-----

V.- Todo lo anterior, conlleva a determinar a esta autoridad administrativa que en el acto de Fallo del procedimiento de Licitación materia de la presente inconformidad, no se cumplimentaron los elementos de eficacia y eficiencia a que alude al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que aseguraran las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo previene dicho ordenamiento, perdiéndose en consecuencia la debida transparencia que debe revestir en todo procedimiento de licitación, y por ende se deja de observar la normatividad de la materia, como ya quedó acreditado a lo largo de la presente resolución, por lo que con fundamento en el artículo 92 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se decreta la nulidad del Fallo de fecha doce de junio de dos mil doce, por lo que hace únicamente a la determinación de desechamiento de las propuestas de la Empresa [REDACTED], correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 020000008-N10-2012, para el efecto de que se reponga el mismo conforme a las siguientes directrices, en su parte conducente: esto es, que de forma fundada y motivada emita otro en estricto apego a lo dispuesto por el numeral 13 fracción III de la Convocatoria, artículo 69 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

dispuesto por el artículo 31 fracción XXIII de la citada Ley, es decir que funde y motive debidamente el desechamiento de la empresa [REDACTED], señalando todas y cada una de las causas que lo motivaron y señale el fundamento que se dejó de cumplir; debiendo remitir a esta Área de Responsabilidades las constancias respectivas donde ello conste, en un término que no deberá exceder de 6 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución. Ahora bien, para el debido cumplimiento de la presente resolución, deberán atenderse los razonamientos lógico jurídicos expuestos en los considerandos de la presente determinación, ya que éstos rigen los resolutivos.- -----

Se levanta la suspensión de oficio del procedimiento de Licitación número **020000008-N10-2012**, relativa a la **Licitación Pública Nacional número L0-020000008-N10-2012**, relativa a la "Construcción de 52,971.99 m² de Piso Firme de Concreto Hidráulico hecho en obra de resistencia F´C=150 kg/cm² de 8 cm de espesor acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia de banco, grava triturada T.M.A. ¾, nivelación, relleno con material mejorado compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 2,856 Viviendas de 54 Localidades de los Municipios de Amozoc, Acatzingo y Chalchicomula de Sesma, en el Estado de **Puebla**"; decretada en proveído de fecha quince de octubre de dos mil doce y notificado a la Convocante con oficio número 311/AR/MHD/20.04.I.-1387/2012 el día dieciocho de octubre de dos mil doce.- -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando I de la presente resolución.--

SEGUNDO.- La Empresa [REDACTED], acreditó los extremos de su inconformidad; la Convocante no desvirtuó los hechos y argumentos motivo de la inconformidad, por ende, la inconformidad analizada resulta **fundada**.--

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 92 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se decreta la nulidad del Fallo de fecha doce de septiembre de dos mil doce, por lo que hace únicamente a la determinación de desechamiento de las propuestas de la [REDACTED] correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 020000008-N10-2012, para el efecto de que se reponga el mismo conforme a las siguientes directrices, que de forma fundada y motivada emita otro en estricto apego a lo dispuesto por el numeral 13 fracción III de la Convocatoria, artículo 69 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es decir que señale todas y cada una de las causas que motivaron el desechamiento de la propuesta de la inconforme, señalando con precisión cual de las categorías del Anexo A.E.03 de la inconforme, no se consideraron las cuotas del trabajador; debiendo remitir a esta Área de Responsabilidades las constancias respectivas donde ello conste, en un término que no deberá exceder de 6 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución. Ahora bien, para el debido cumplimiento de la presente resolución, deberán atenderse los razonamientos lógico jurídicos expuestos en los considerandos de la presente determinación, ya que éstos rigen los resolutivos.--



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

CUARTO.- Se levanta la suspensión de oficio del procedimiento de Licitación número 020000008-N10-2012, relativa a la "Construcción de 52,971.99 m² de Piso Firme de Concreto Hidráulico hecho en obra de resistencia F´C=150 kg/cm2 de 8 cm de espesor acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia de banco, grava triturada T.M.A. ¾, nivelación, relleno con material mejorado compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 2,856 Viviendas de 54 Localidades de los Municipios de Amozoc, Acatzingo y Chalchicomula de Sesma, en el Estado de Puebla"; decretada en proveído de fecha quince de octubre de dos mil doce y notificado a la Convocante con oficio número 311/AR/MHD/20.04.I.-1387/2012 el día Dieciocho de octubre de dos mil doce.- - -

QUINTO.- Notifíquese a la Inconforme, a la Convocante y al Tercero Interesado, para su conocimiento y efectos procedentes.-- - - - -

SEXTO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente resolución es el recurso de revisión que podrá interponerse dentro del término de quince días hábiles contados a partir al día siguiente aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el artículo 85 de la citada Ley Adjctiva; o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.- - - - -

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido por la fracción XIV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente al rubro citado se encuentra para su consulta, en los archivos del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en la Avenida Paseo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 045.2012

de la Reforma número 116, piso 11, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal; en días y horas hábiles.- - - - -

OCTAVO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente como total y definitivamente concluido.- - - - -

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. - - - - -

T. A.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ FLORES.

T. A.

LIC. MIRIAM HUERTA DAVILA

Supervisor: Lic. Miriam Huerta

Supervisión: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores

